

## FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS

### **PRD. Prestaciones por Desempleo.**

a) Fuentes de información:

La información procede del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), obteniéndose los datos mediante la explotación con fines estadísticos de los ficheros que contienen información individualizada de los beneficiarios de las distintas prestaciones por desempleo, y que han sido creados con el fin de gestionar dichas prestaciones, tanto en lo relativo al reconocimiento del derecho como al pago de las mismas.

b) Notas generales.

La información que se recoge en este apartado se refiere a las prestaciones que protegen la situación por desempleo de nivel contributivo, asistencial y renta activa de inserción. Para acceder a las prestaciones contributivas es necesario la previa cotización a la Seguridad Social por dicha contingencia, tendrán derecho a la misma, si reúnen el resto de requisitos exigidos, los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, y nacionales de otros países que residan legalmente en España y los incluidos en los regímenes especiales de la Seguridad Social que protegen esta contingencia de desempleo, trabajadores de minería del carbón, trabajadores fijos y eventuales por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario y trabajadores del mar.

Respecto a la prestación de nivel asistencial, que se denomina subsidio por desempleo, existen diversos tipos:

- Subsidio por desempleo para trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: haber agotado la prestación contributiva, no haber cubierto el período mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva, ser emigrante retornado, haber sido excarcelado o ser declarado plenamente capaz o inválido parcial como consecuencia de un expediente de revisión de invalidez.
- Subsidio en favor de trabajadores eventuales agrarios: tienen derecho al mismo los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual que figuran incluidos en el censo del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que residen en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y que tienen cubierto un mínimo de jornadas cotizadas establecido reglamentariamente.
- Renta agraria en favor de trabajadores eventuales agrarios: tienen derecho a la misma los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual que figuran

incluidos en el censo del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que residen en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura que no puedan ser beneficiarios del subsidio anterior.

- Programa temporal de prestación por desempleo e inserción, prestación por desempleo extraordinaria aprobada por Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto tienen derecho a la misma los trabajadores que hayan extinguido por agotamiento la prestación por desempleo de nivel contributivo (sin derecho a subsidio posterior) o el subsidio por desempleo siempre que en ambos casos carezcan de rentas, de cualquier naturaleza, superiores, en cómputo mensual, al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias y se comprometan a realizar las distintas actuaciones que se determinen por el servicio público de empleo.
- Subsidio extraordinario por desempleo, destinado a las personas que hayan extinguido en último lugar por agotamiento cualquiera de los subsidios por desempleo previsto en el artículo 274 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social a partir del 05/07/2018 y quienes lo hayan agotado entre el 01/03/2018 y el 04/07/2018 y además sean personas paradas de larga duración que hayan agotado prestaciones por desempleo, PREPARA, o RAI y estuvieran inscritas como demandantes de empleo el 01/05/2018. Este subsidio tiene una vigencia de seis meses a partir de julio 2018, y se prorrogará de forma automática por períodos semestrales, hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15 por ciento según la última Encuesta de Población Activa publicada con anterioridad a la fecha de la prórroga.

La renta activa de inserción constituye una renta económica vinculada a la realización de acciones en materia de políticas activas de empleo que no conlleven retribuciones salariales para desempleados de larga duración, mayores de 45 años, y a los menores de 65 años con minusvalía igual o superior al 33 por ciento, emigrantes retornados, víctimas de violencia de género o doméstica y beneficiarios de pensiones de invalidez no contributiva.

El *Programa de Activación para el Empleo*, que se regula en el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, es un programa específico y extraordinario de carácter temporal, dirigido a personas desempleadas de larga duración que comprende políticas activas de empleo e intermediación laboral gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo con la finalidad de incrementar las oportunidades de retorno al mercado de trabajo y ofrece una ayuda económica de acompañamiento gestionada por el Servicio Público de Empleo Estatal, vinculada a la participación en las mencionadas políticas de activación para el empleo. Está dirigida a parados de larga duración que hayan agotado cualquier otra prestación hace al menos 6 meses. La cuantía de la ayuda será igual al 80 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento. La duración máxima de la ayuda económica será de seis meses, si bien las acciones de inserción previstas en el programa pueden continuar realizándose con posterioridad a este plazo.

Por otra parte, en la prestación por desempleo existe la modalidad de pago único, que consiste en la percepción en un solo pago del importe total del valor de la prestación por desempleo, con el fin de destinar su cuantía a la realización de una actividad profesional como trabajador autónomo, socio de una Cooperativa de trabajo asociado o de una Sociedad Laboral.

A partir de junio de 2002, el R.D.L. 5/2002 y posteriormente la Ley 45/2002, permite el abono total o parcial de la prestación y/o la subvención de la cotización del trabajador a la Seguridad Social para constituirse como socio trabajador en cooperativas y sociedades laborales y también como trabajador autónomo, a partir de esa fecha los datos anuales son inferiores a la suma de los meses transcurridos del año, debido a que se consolidan los datos correspondientes a beneficiarios que capitalizan la prestación parcialmente y los que la capitalizan total o parcialmente para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social, y que por tanto aparecen como beneficiarios en mas de un período mensual.

A partir de abril de 2013 el artículo 4 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo que modifica la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, incluye en esta prestación, a los menores de 30 años que sean socios de una sociedad mercantil de nueva creación o que se haya constituido en los 12 meses anteriores.

Los datos que se recogen en este apartado están referidos a los beneficiarios que tiene concedida la prestación en la fecha de referencia de los datos, no incluyéndose, por tanto, aquellas solicitudes que se encuentran en trámite.